



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ FUNCIONES DE REGIONALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

CEEMO:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán;
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
OD:	Órganos Desconcentrados; y,
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la CPEUM. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reformar al Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre.

SEGUNDO. Decreto de Reforma a la Constitución Local. El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado, dentro de los cuales se estableció la elección de las personas juzgadoras, libre, directa y secreta para la ciudadanía el día que se realicen las elecciones del año que corresponda.

TERCERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

CUARTO. Decreto de reforma al CEEMO. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos con relación a la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

QUINTO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025¹, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-05/2025, mediante el cual se emitió el Calendario para el PEEPJM 2024-2025.

SEXTO. Metodología, Procedimiento y Cronograma para la integración de los OD. El 24 de enero, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-06/2025, mediante el cual aprobó la Metodología, Procedimiento y Cronograma de actividades para la integración de los OD, para el PEEPJM 2024-2025.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

SÉPTIMO. Aprobación de la remisión a la Presidencia. El 21 de febrero, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, la COE, aprobó el Acuerdo IEM-COE-01/2025, por medio del cual determinó remitir a la Presidencia del IEM, la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

OCTAVO. Aprobación de los OD. El veintisiete de febrero, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del IEM. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la CPEUM; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del CEEMO, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En razón de lo anterior, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el IEM, son corresponsables de llevar en la entidad la organización de los procesos electorales, entre ellos específicamente en el caso de Michoacán, el PEEPJM 2024-2025.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En atención a lo establecido en el artículo 34, fracciones III, IV y XIII, del CEEMO, el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM.



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

De igual forma, del mismo ordenamiento jurídico en su artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV, señala como atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. Integración de los OD. De conformidad con el artículo 51 del CEEMO, así como lo dispuesto en el Acuerdo IEM-CG-06/2025, en cada uno de los distritos, el IEM debe contar con un órgano desconcentrado denominado Comité, el cual funcionará durante el tiempo que dure el PEEPJM 2024-2025, para el que fue designado, y se integrará por:

- I. Consejo Electoral; y,
- II. Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En relación con lo anterior, el artículo 55 del mismo ordenamiento jurídico establece que, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría; y,
- III. Cuatro Consejerías Electorales.

De igual forma, señala que las personas titulares de la Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

CUARTO. Conformación de Regiones Judiciales. De conformidad con lo determinado en el transitorio segundo, párrafo doce del Decreto Legislativo 03 de la Constitución Local y en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley Orgánica, para la elección de magistradas y magistrados en materia civil en el PEEPJM 2024-2025, se deberán considerar 7 regiones o circunscripciones judiciales: Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, La Piedad, Zamora y Zitácuaro.



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

Asimismo, en atención al Acuerdo IEM-CG-06/2025, este Instituto llevará a cabo la instalación de 26 consejos y comités distritales, conforme a los distritos judiciales para la primera instancia determinados en el artículo 36 de la Ley Orgánica, con la salvedad de Morelia, en donde este Consejo General determinó la instalación de 4 comités distritales: Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste y Morelia Sureste, conforme a lo siguiente:

Región	Municipio
1. Apatzingán	Apatzingán
	Ario
	Coalcomán
2. Lázaro Cárdenas	Arteaga
	Coahuayana
	Lázaro Cárdenas
3. Morelia	Morelia Noroeste
	Morelia Noreste
	Morelia Suroeste
	Morelia Sureste
	Pátzcuaro
	Zinapécuaro
4. Uruapan	Los Reyes
	Tacámbaro
	Uruapan
5. La Piedad	Jiquilpan
	La Piedad
	Puruándiro
	Tanhuato
	Sahuayo
6. Zamora	Zacapu
	Zamora
7. Zitácuaro	Hidalgo
	Huetamo
	Maravatío
	Zitácuaro

QUINTO. Funciones Regionales. Que, en términos del artículo 69, de la Constitución Local, la elección de magistradas y magistrados en materia civil del Poder Judicial será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias a través del siguiente procedimiento:



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

"Artículo 69.- ...

....

VI. Para el caso de la **elección de magistradas y magistrados** y juezas y jueces en materias **civil, familiar y laboral**, se elegirán por las circunscripciones, distritos o **regiones acordadas por el Órgano de Administración Judicial**, por lo cual se seguirá lo señalado en la fracción III del presente artículo.

VII. ...

- I. Para el Supremo Tribunal de Justicia: Las Magistradas y Magistrados en materia penal para integrar las Salas Unitarias, serán electas a nivel estatal. **Las Magistradas y Magistrados en materia civil, para integrar las Salas Colegiadas, serán electas a nivel regional;**
- II. Para el Tribunal de Disciplina Judicial: Las Magistradas y Magistrados serán electos a nivel estatal;
- III. Para las personas juzgadoras en materia penal: Las juezas y jueces serán electos a nivel estatal; y,
- IV. Para los Juzgados de Primera Instancia civiles, mixtos, familiares, laborales y menores: Las Juezas y Jueces serán electos a nivel distrital.

....

Lo resaltado es propio

En este sentido, a fin de poder llevar a cabo los actos preparativos de las elecciones y, en su caso, el cómputo de Magistraturas Civiles, como lo mandata la Constitución Local, es necesario designar a los comités distritales que llevarán a cabo funciones Regionales, por lo que este Consejo General determina que los siguientes Consejos y Comités sean quienes realicen las funciones regionales, para la elección de las 24 Magistraturas en Materia Civil en nuestro estado:

Región	Consejos y Comités Distritales que tendrán funciones de Regionales
I. Apatzingán	Apatzingán
II. Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas
III. Morelia	Morelia Suroeste
IV. Uruapan	Uruapan
V. La Piedad	La Piedad
VI. Zamora	Zamora



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

VII. Zitácuaro

Zitácuaro

En virtud de los razonamientos, considerandos y fundamentos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ FUNCIONES DE REGIONALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los Comités y Consejos Distritales de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia Suroeste, Uruapan, La Piedad, Zamora y Zitácuaro, sean los que realicen a su vez funciones de regionales para el Proceso Electoral Extraordinario Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese a los Comités y Consejos Distritales de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia Suroeste, Uruapan, La Piedad, Zamora y Zitácuaro, una vez que hayan sido instalados.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-31/2025

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN